

LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE INCLUYE NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ESTÉ RESTRINGIDA POR LEY. ESTE ANUNCIO NO CONSTITUYE NI CONFORMA UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS DE COMPRA, DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN.



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

GRUPO MASMOVIL

8 de noviembre de 2018

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, ponemos en su conocimiento el siguiente Hecho Relevante relativo a la sociedad MASMOVIL IBERCOM, S.A. (“**MASMOVIL**”, “**GRUPO MASMOVIL**” o la “**Sociedad**”):

INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación del hecho relevante publicado en el día de ayer (número de registro 271293), en relación con la realización de una ampliación de capital mediante colocación privada acelerada de acciones (“*Accelerated Bookbuilding Offering*” o “*ABO*”) con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”), MASMOVIL comunica que, una vez finalizada la prospección de la demanda realizada por Morgan Stanley & Co. International plc, actuando como *Sole Global Coordinator* y *Joint Bookrunner*, junto con Barclays Bank PLC, Goldman Sachs International, Société Générale y BNP Paribas, actuando como *Joint Bookrunners*, han quedado fijados los términos y condiciones definitivos del Aumento de Capital:

- a) El Aumento de Capital se realizará por un importe nominal total de 360.000 euros, mediante la emisión de 3.600.000 acciones ordinarias de MASMOVIL de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación (las “**Acciones Nuevas**”).
- b) El tipo de emisión (nominal y prima de emisión) de las Acciones Nuevas se ha fijado en la cantidad de 100 euros por acción.
- c) En consecuencia, el importe efectivo total del Aumento de Capital (comprendiendo el valor nominal y la prima de emisión de la totalidad de las Acciones Nuevas) ascenderá a 360.000.000 euros, correspondiendo 360.000 euros al importe nominal y 359.640.000 euros a la prima de emisión. Las Acciones Nuevas representarán un 17,6% del capital social de MASMOVIL antes del Aumento de Capital y un 15,0% de su capital social con posterioridad al mismo.

Está previsto que las Acciones Nuevas queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia el próximo lunes día 12 de noviembre de 2018, de modo que su contratación ordinaria en España comience el martes 13 de noviembre de 2018.

LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE INCLUYE NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ESTÉ RESTRINGIDA POR LEY. ESTE ANUNCIO NO CONSTITUYE NI CONFORMA UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS DE COMPRA, DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN.

Como se indicó en el hecho relevante publicado en el día de ayer, ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. ("**ACS**") ha participado en el Aumento de Capital con una orden por 700.000 acciones del total de 3.600.000 acciones a ser emitidas.

El Aumento de Capital, junto con los fondos aportados por la Sociedad por importe de 120 millones de euros permiten la recompra de la totalidad de la deuda convertible en acciones frente a ACS (la "**Deuda Convertible**") por un precio bruto total (antes de deducir las comisiones del ABO que soporta ACS) de 480 millones de euros (la "**Recompra**").

Tal y como se anticipó en el hecho relevante publicado en el día de ayer, la Recompra y su financiación tiene un impacto positivo en Sociedad:

- La Recompra implica una reducción del impacto dilutivo de la conversión total de la Deuda Convertible de alrededor de 1,2 millones de acciones (lo que representa cerca del 6% de las Acciones emitidas por la Sociedad antes del Aumento de Capital, o más del 5% con posterioridad al Aumento de Capital).
- En términos de incremento del beneficio neto por acción totalmente diluido ("**Fully Diluted EPS**"), considerando la conversión de todos los instrumentos convertibles emitidos por la Sociedad, MASMOVIL estima que la Recompra resultará en un incremento del Fully Diluted EPS del 6,1% en 2019 y del 5,4% en 2020, respecto al consenso de los analistas de mercado¹.
- La Recompra elimina la potencial volatilidad en el precio de la acción que podría haber supuesto la conversión por su totalidad de la Deuda Convertible de haber seguido el proceso de conversión establecido en los términos de la Deuda Convertible, ya que este implicaba un periodo largo entre el anuncio de la petición de conversión y su conversión efectiva.
- La financiación de la Recompra se realiza sin cambios materiales en el apalancamiento financiero de la Sociedad (el importe de tesorería aportado por MASMOVIL en la Recompra sirve por tanto para cancelar deuda existente -Deuda Convertible de ACS-contabilizada en 150 millones de euros en el balance de la Sociedad) y con cierta mejora en su estructura financiera, ya que dicho importe de tesorería se financia con nueva deuda totalmente subordinada incurrida por la Sociedad.
- El Aumento de Capital incrementará tanto el capital flotante (*free float*) de la Sociedad como la liquidez de la acción de MASMOVIL, permite la entrada de inversores institucionales en el capital de la Sociedad y favorece la posible incorporación de las acciones de MASMOVIL en índices nacionales.

Exclusión del derecho de suscripción preferente y justificación del interés social. Tal y como consta en el hecho relevante publicado en el día de ayer, y con el fin de colocar las Acciones Nuevas entre los inversores destinatarios, se acordó suprimir el derecho de suscripción preferente, ya que dicha supresión resultaba necesaria para realizar la colocación privada acelerada y, dadas las ventajas económicas y financieras de esta modalidad de colocación, viene exigida por el interés social. Se adjunta al presente el informe de administradores y el

¹ BLOOMBERG Research Analyst consensus (7 de noviembre de 2018)

LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE INCLUYE NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ESTÉ RESTRINGIDA POR LEY. ESTE ANUNCIO NO CONSTITUYE NI CONFORMA UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS DE COMPRA, DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN.

informe de BDO Auditores S.L.P. en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa.

Clifford Chance, Castañeda Abogados (encargados de la secretaría del Consejo de Administración de MASMOVIL) y Evergreen Legal han intervenido como asesores de la Sociedad y White & Case ha intervenido como asesores de los *Joint Bookrunners*.

Madrid, 8 de noviembre de 2018

LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE INCLUYE NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ESTÉ RESTRINGIDA POR LEY. ESTE ANUNCIO NO CONSTITUYE NI CONFORMA UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS DE COMPRA, DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN.

Aviso importante

De acuerdo con el Reglamento (UE) n° 596/2014, sobre el abuso de mercado, este anuncio contiene información privilegiada.

El presente anuncio tiene efectos informativos solamente y no pretende ser completo, está sujeto a cambios y no puede divulgarse, publicarse o distribuirse, ni directa ni indirectamente, en o dentro de los Estados Unidos de América, Australia, Canadá, Japón, ni en ningún otro país o jurisdicción en el que la distribución de esta información esté restringida por ley. El presente anuncio no constituye ni contiene una oferta para la venta ni la solicitud de una oferta para la compra de valores en los Estados Unidos de América, Australia, Canadá, Japón, ni en ningún otro país o jurisdicción. En virtud del presente anuncio no se solicita la aportación de fondos, de valores, ni de cualquier otro tipo de contraprestación, y no se aceptará ninguna contraprestación que se envíe como respuesta al presente anuncio.

Los valores a los que se refiere esta información no han sido ni serán registrados de acuerdo con la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act of 1933*) y sus modificaciones (la "**Ley de Valores estadounidense**") o conforme a la legislación del mercado de valores que resulte de aplicación en cualquier Estado o jurisdicción de los Estados Unidos de América. En este sentido, los valores no pueden ser ofrecidos, ejercitados o vendidos en los Estados Unidos de América sin previo registro, o aplicación de una exención de registro, de acuerdo con la Ley de Valores estadounidense o, en cualquier otro país o jurisdicción, sin previo cumplimiento de la normativa aplicable. No se realizará una oferta pública de valores en los Estados Unidos de América ni en ningún otro país o jurisdicción.

Ningún folleto informativo o documento de oferta ha sido o será preparado por MásMóvil Ibercom. S.A. (la "**Sociedad**") en relación con los asuntos contenidos en este anuncio, incluido lo referente a la oferta de sus nuevas acciones (las "**Nuevas Acciones**"). Cualquier decisión de inversión relacionada con las Nuevas Acciones debe hacerse sobre la base de la información pública disponible. Dicha información no ha sido verificada independientemente. La información contenida en este anuncio es sólo a efectos informativos y no pretende ser exhaustiva o completa.

Este hecho relevante y cualquier otro documento o material relacionado con el contenido de este anuncio están dirigidos a: (a) personas en Estados miembros del Espacio Económico Europeo ("**EEE**") que sean "inversores cualificados" (*qualified investors*) en el sentido de la letra e) del apartado 1 del artículo 2 de la Directiva de Folletos (Directiva 2003/71/CE y sus modificaciones, incluida la Directiva 2010/73/UE) ("**Directiva de Folletos**") ("**inversores cualificados**"); (b) personas en el Reino Unido que sean inversores cualificados y que sean: (i) profesionales de la inversión incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 19, apartado 5, de la *Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*, según la misma ha sido modificada (la "**Orden**"), o (ii) personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 49, apartado 2, letras a) a d) ("*high net worth companies, unincorporated associations, etc.*") de la Orden; o (c) las personas a las que pueda comunicarse legalmente de otro modo (todas las personas mencionadas en las letras (a), (b) y (c) se denominarán conjuntamente "**sujetos relevantes**"). Este anuncio y cualquier otro documento o material relacionado con el objeto de este anuncio no debe ser utilizado por personas que no sean personas relevantes.

Morgan Stanley & Co. International plc, Barclays Bank PLC, Goldman Sachs International, Société Générale y BNP Paribas (conjuntamente, los "**Managers**") actúan para la Sociedad de forma exclusiva y para nadie más. Los Managers no considerarán a ninguna otra persona como cliente y no serán responsables ante ninguna otra persona que no sea la Sociedad por la provisión de las protecciones que merezcan sus correspondientes clientes, ni por proporcionar asesoramiento en relación con el contenido de este anuncio o cualquier operación, acuerdo o asunto aquí referido.

LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE INCLUYE NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ESTÉ RESTRINGIDA POR LEY. ESTE ANUNCIO NO CONSTITUYE NI CONFORMA UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS DE COMPRA, DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN.

Ni los Managers, ni la Sociedad, ni ninguno de sus correspondientes afiliadas (*affiliates*), administradores, empleados, asesores o agentes aceptan responsabilidad alguna, ni realizan ninguna declaración o garantía, ya sea expresa o implícita, respecto de la veracidad, exactitud o completitud de la información contenida en este anuncio (ni de la omisión de cualquier información en el mismo) o cualquier información relativa a la Sociedad, sus filiales o sociedades asociadas, ya sea escrita, oral, visual o en formato electrónico y cualquiera que haya sido su forma de transmisión o puesta a disposición, respecto de cualquier pérdida de cualquier tipo que surja o se derive de este anuncio o su contenido o en relación con ellos.

Los Managers y cualquiera de sus respectivas afiliadas (*affiliates*) podrá mantener una parte de las Nuevas Acciones como posición principal y, en esa condición, podrán retener, comprar, vender, ofrecer la venta, o negociar de cualquier otra forma por cuenta propia en relación con dichos valores, cualesquiera otros valores de la Sociedad u otras inversiones relacionadas con las acciones de la Sociedad o de cualquier otra manera. Además, algunos de los Managers o sus afiliadas (*affiliates*) podrán suscribir contratos de financiación y swaps con inversores en relación con los cuales dichos Managers (o sus afiliadas (*affiliates*)) podrán, en cualquier momento, adquirir, mantener o disponer de acciones de la Sociedad. Por lo tanto, las referencias en este anuncio a las Nuevas Acciones que están siendo ofrecidas o con las que de otra manera se esté negociando deberán entenderse como comprensivas de cualquier oferta, o negocio, de los Managers o de cualquiera de ellos o de sus afiliadas (*affiliates*) actuando en dicha condición. Los Managers no tienen previsto hacer públicos los extremos de cualquiera de dichas inversiones salvo por lo dispuesto en cualquier obligación legal o regulatoria a hacerlo.

Este anuncio contiene (o puede contener) manifestaciones que pueden considerarse declaraciones de futuro relacionadas con ciertas expectativas y proyecciones actuales de la Sociedad sobre el desempeño futuro, eventos o tendencias anticipadas y otros asuntos que no son hechos históricos. Estas declaraciones de futuro, que a veces utilizan palabras como "objetivo", "anticipar", "creer", "intentar", "planificar", "estimar", "esperar" y palabras de significado similar, incluyen todos los asuntos que no son hechos históricos y reflejan las creencias y expectativas de los consejeros, e implican una serie de riesgos, incertidumbres y asunciones que podrían hacer que los resultados y el rendimiento reales difieran materialmente de los resultados y el rendimiento futuros esperados, expresados o implícitos en la declaración de futuro. Estas declaraciones están sujetas a riesgos desconocidos, incertidumbres y otros factores que podrían hacer que los resultados reales difieran materialmente de aquellos expresados o implícitos en dichas declaraciones de futuro. Las declaraciones contenidas en este anuncio sobre tendencias o actividades pasadas no deben tomarse como una representación de que tales tendencias o actividades continuarán en el futuro. La información contenida en este anuncio está sujeta a cambios sin previo aviso y, salvo que lo exija la ley aplicable, ni la Sociedad, ni los Managers, ni sus respectivas afiliadas (*affiliates*), asumen responsabilidad u obligación alguna de actualizar públicamente o revisar cualquiera de las declaraciones de futuro contenidas en este documento. No se debe depositar una plena confianza en las declaraciones de futuro, que son válidas únicamente a la fecha de este anuncio. Cualquier indicación en este anuncio del precio al que las acciones de la Sociedad han sido compradas o vendidas en el pasado no se puede considerarse como una guía para el rendimiento futuro. Ninguna declaración en el presente anuncio es, o pretende ser, una proyección o estimación de beneficios o implica que las ganancias de la Sociedad para el presente o futuros ejercicios financieros necesariamente coincidirán o excederán las ganancias históricas o publicadas de la Sociedad.

El precio de las Nuevas Acciones y los ingresos procedentes de las mismas pueden disminuir o aumentar y los inversores pueden no recuperen la totalidad del importe invertido al vender dichas acciones. El rendimiento pasado no es una guía para el rendimiento futuro y las personas que lean este anuncio deben consultar a un asesor financiero independiente.

Información a distribuidores

LA INFORMACIÓN QUE AQUÍ SE INCLUYE NO DEBE DIVULGARSE, PUBLICARSE O DISTRIBUIRSE, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, EN O DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, AUSTRALIA O JAPÓN NI EN CUALQUIER PAÍS O JURISDICCIÓN EN EL QUE LA DISTRIBUCIÓN DE DICHA INFORMACIÓN ESTÉ RESTRINGIDA POR LEY. ESTE ANUNCIO NO CONSTITUYE NI CONFORMA UNA OFERTA DE VENTA, NI UNA SOLICITUD DE OFERTAS DE COMPRA, DE VALORES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA NI EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN.

Únicamente a los efectos de los requisitos de gobernanza de productos contenidos en: (a) la Directiva 2014/65/UE, relativa a los mercados de instrumentos financieros, en su versión modificada ("**MiFID II**"); (b) los Artículos 9 y 10 de la Directiva Delegada de la Comisión (UE) 2017/593 que complementa MiFID II; y (c) las medidas locales de implementación (en conjunto, los "**Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II**"), y renunciando a toda responsabilidad, ya sea extracontractual, contractual o de otro tipo, que cualquier "fabricante" (a efectos de los Requisitos de Gobernanza de Productos MiFID II) pueda tener con respecto a las mismas, las Nuevas Acciones han sido sometidas a un proceso de aprobación de productos que ha determinado que dichas acciones son: (i) compatibles con un mercado objetivo final de inversores minoristas e inversores que cumplan los criterios para ser considerados como clientes profesionales y contrapartes elegibles, tal y como los mismos se definen en MiFID II, y (ii) elegibles para su distribución a través de todos los canales de distribución permitidos por MiFID II (la "**Evaluación del Mercado Destinatario**").

Sin perjuicio de la Evaluación del Mercado Destinatario, los distribuidores deben tener en cuenta que: el precio de las Nuevas Acciones puede disminuir y los inversores pueden perder toda o parte de su inversión; las Nuevas Acciones no ofrecen ninguna garantía de ingresos ni de protección de capital; y una inversión en las Nuevas Acciones es compatible únicamente con aquellos inversores que no necesitan garantía de ingresos o de protección de capital, que (por sí solos o en colaboración con un asesor financiero o de otro tipo adecuado) son capaces de evaluar los beneficios y los riesgos de dicha inversión y que disponen de los recursos suficientes para poder soportar cualquier pérdida que pueda derivarse de ella. La Evaluación del Mercado Destinatario se entiende sin perjuicio de los requisitos de cualquier restricción a la venta contractual, legal o reglamentaria en relación con la oferta. Además, cabe señalar que, a pesar de la Evaluación del Mercado Destinatario, los Managers sólo contratarán a inversores que cumplan los requisitos para ser considerados como clientes profesionales y contrapartes elegibles.

Para evitar dudas, la Evaluación del Mercado Destinatario no constituye: (a) una evaluación de la idoneidad o conveniencia a los efectos de MiFID II; o (b) una recomendación a cualquier inversor o grupo de inversores para que invierta, compre o tome cualquier otra decisión con respecto a las Acciones Nuevas.

Cada distribuidor es responsable de llevar a cabo su propia Evaluación del Mercado Destinatario en relación con las Nuevas Acciones y de determinar los canales de distribución adecuados.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

I. OBJETO Y FINALIDAD

Está previsto que el Consejo de Administración de Masmovil Ibercom, S.A. (la “**Sociedad**” o “**Másmóvil**”) apruebe un aumento de capital por aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente. El citado aumento se llevará a cabo mediante un procedimiento de colocación privada acelerada entre inversores cualificados a través de la técnica del llamado “*Accelerated Bookbuilt Offering*” (el “**Aumento**” o el “**Aumento de Capital**”).

La aprobación del Aumento se realizará en ejercicio de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Másmóvil celebrada el 22 de junio de 2017, en virtud de la cual la Junta aprobó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, hasta una cuantía del 50% del capital social en el momento de aprobación de la citada autorización, estando cifrado el capital de la Sociedad en aquella fecha en UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS (1.995.110 Euros), dividido en 19.951.100 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. La autorización contemplaba expresamente que el aumento o los aumentos de capital se realizasen mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General de Accionistas. Se hace constar que hasta la fecha el Consejo no ha hecho uso de la delegación citada y, por tanto, dispone de la capacidad de emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 997.555€.

Asimismo, la meritada delegación en el Consejo de Administración comprendió la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los Accionistas, pudiendo ejercitarse la misma desde la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), lo cual tuvo lugar el 14 de julio de 2017, adquiriendo la Sociedad, desde esta fecha, y a todos los efectos legales, la condición de sociedad cotizada, según lo previsto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”). En consecuencia, la citada facultad del Consejo de excluir el derecho de suscripción preferente está vigente a la presente fecha. Se adjunta como **Anexo Único** a este informe el texto íntegro del acuerdo de la Junta de delegación en el Consejo de Administración.

Así pues, el Consejo de Administración de Másmóvil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 286, 308.2.a) y 506 de la LSC, procede a la emisión del informe justificativo del Aumento y de la exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Informe**”), incluyendo el texto íntegro del citado acuerdo de aumento de capital.

El presente Informe se emite junto con el informe de la firma BDO Auditores, S.L.P. (“**BDO**”), en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, de conformidad con lo previsto en los artículos 308.2.a) y 504 de la LSC.

Finalmente, es conveniente reseñar que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y en el artículo 506.4 de la LSC, el presente Informe, junto con el informe de BDO, se publicarán próximamente en la web corporativa de MásMóvil (www.grupomasmovil.com) y asimismo serán puestos a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del Aumento.

II. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

Se propone acordar un aumento de capital por un importe nominal máximo de 408.637,50 Euros, equivalente al 19,99% del capital social de la Sociedad a la fecha de emisión del presente Informe (que asciende a 2.044.210 Euros).

El Aumento tiene por objeto la obtención de recursos a fin de proceder al pago de la deuda que dimana del contrato de reconocimiento de deuda, compromiso de asunción de deuda y capitalización (el “**Contrato de Reconocimiento de Deuda**”), otorgado el 20 de junio de 2016 por ACS Telefonía Móvil, S.L. (como Acreedor), la compañía integrante del Grupo MásMóvil, Masmovil Phone & Internet, S.A.U. (como Deudor) y la propia Sociedad (como Obligado), que fue elevado a escritura pública de la misma fecha autorizada por la notario de Madrid, doña María del Rosario de Miguel Roses, con número 1.420 de orden de su protocolo.

La suscripción del citado Contrato de Reconocimiento de Deuda trae causa de la adquisición por Masmovil Phone & Internet, S.A.U. (“**Masmovil Phone & Internet**”) de la participación y los derechos sobre determinados préstamos participativos que ACS Telefonía Móvil, S.A. (“**ACS Telefonía Móvil**”) ostentaba en y frente a Xfera Móviles, S.A.U. (“**Xfera Móviles**”). A fin de recoger la contraprestación a satisfacer por Masmovil Phone & Internet por la adquisición de las acciones de Xfera Móviles, así como los derechos sobre los citados préstamos, las partes anteriormente referenciadas suscribieron el meritado Contrato de Reconocimiento de Deuda. Asimismo, se hace constar que las citadas partes suscribieron en fecha 13 de julio de 2017, una adenda modificativa al Contrato de Reconocimiento de Deuda.

Pues bien, por aplicación de lo acordado entre las referidas partes en el Contrato de Reconocimiento de Deuda, en particular, en la Cláusula 2ª del mismo según quedó modificada el 13 de julio de 2017, Masmovil Phone & Internet reconoció adeudar a ACS Telefonía Móvil el importe acumulado de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€) (la “**Deuda**”).

Se hace constar que, conforme a la Cláusula 4 del Contrato de Reconocimiento de Deuda, ACS Telefonía Móvil puede requerir a Másmóvil, en su condición de Obligado bajo el Contrato, a asumir la deuda y a permitir su capitalización por un número fijo de 4.800.000 acciones de la propia Sociedad (las “**Acciones Subyacentes**”). Asimismo, se hace constar que, mediante comunicación de 8 de noviembre de 2017, ACS Telefonía Móvil comunicó a Masmovil Phone & Internet y a la propia Sociedad su intención de ceder la posición del Contrato de Reconocimiento de Deuda, en los términos novados por la adenda anteriormente reseñada, a su matriz, ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (“**ACS**”).

Pues bien, el derecho a capitalizar la Deuda por parte de ACS conllevaría la suscripción por ACS de las Acciones Subyacentes. Resulta necesario reseñar asimismo que ACS ha comunicado a la Sociedad su intención de hacer líquidas las acciones que pudieran emitirse en el marco del (eventual) aumento de capital por compensación de la citada Deuda, lo cual implicaría la venta en mercado abierto, o bien mediante una operación en bloque, de las citadas acciones. En cualquiera de los citados casos, por el número de acciones que serían puestas a la venta, cabría esperar una disminución sustancial en el precio de cotización de la acción de la Sociedad, con efectos muy negativos para la Sociedad, y en especial, para sus Accionistas.

En el escenario anteriormente descrito, Másmóvil y ACS han suscrito en fecha 15 de octubre de 2018 un contrato de cesión del Contrato de Reconocimiento de Deuda, en virtud del cual las citadas partes han acordado que ACS ceda su posición contractual en el Contrato de Reconocimiento de Deuda en favor de Másmóvil, asumiendo ésta el compromiso de pago en efectivo de la Deuda dimanante del mismo. El precio de la cesión acordado entre las partes en el citado contrato de 15 de octubre de 2018, a satisfacer por Másmóvil en favor de ACS mediante un pago en efectivo, es el resultado de multiplicar el número de acciones que ACS tendría derecho a convertir, esto es, las Acciones Subyacentes, por su precio neto obtenido en el mercado a resultas de la colocación acelerada del Aumento, más los intereses devengados y no pagados de la Deuda (el “**Precio de la Cesión**”). A efectos aclaratorios y según consta en la Cláusula Segunda del citado contrato, se hace constar que el precio neto de las Acciones Subyacentes será el precio bruto descontada la menor de las siguientes cantidades: (i) el 50% de los gastos y comisiones de colocación de los diferentes instrumentos financieros, y (ii) el 0,65% sobre el importe total de la Cesión.

A continuación se describen los objetivos que se pretenden conseguir con el Aumento propuesto:

- a) La obtención de los recursos necesarios para proceder al pago y cancelación de la Deuda con ACS en unas condiciones financieras y de mercado más beneficiosas para Másmóvil y, en especial, para sus accionistas. En particular, en relación con estos, en virtud del Aumento se emiten menos acciones que las que corresponderían en el eventual aumento de capital por compensación del crédito de ACS, lo que significa

menor dilución de sus derechos políticos. Y, para la propia Sociedad, se obtienen más recursos a resultas del Aumento, pues el tipo de emisión mínimo del mismo, como seguidamente se refleja, es cuatro veces superior al tipo al que eventualmente habrían de emitirse las acciones a suscribir por ACS.

- b) La disminución de la deuda financiera neta y con ello el reforzamiento de la posición financiera del Grupo.
- c) Un mejor (y a menor coste) acceso a la financiación bancaria, así como en los mercados de capitales.

Asimismo, es necesario recordar que ACS está representada en el Consejo de Administración de Másmóvil a través de dos vocales, estando este derecho reconocido precisamente en el Contrato de Reconocimiento de Deuda. Una vez se proceda a la cancelación y pago de la Deuda anteriormente reseñada y, en consecuencia, a la terminación del Contrato, se procederá a la aceptación de la dimisión de sus dos vocales y al nombramiento, en su caso, de nuevos consejeros.

Por los motivos anteriores, el Consejo de Administración considera que el Aumento permite, frente a la intención de unos de los acreedores más relevantes de la Sociedad de hacer líquida su deuda con la Sociedad, disminuir la deuda financiera neta y con ello el reforzamiento de la posición financiera del Grupo. El proyectado Aumento, al realizarse en forma de colocación privada acelerada, permitirá también la entrada de nuevos inversores cualificados y profesionales en el capital de la Sociedad, ampliándose la base accionarial y el denominado “*free float*”. El denominado “*free float*” es, por lo demás y entre otros, requisito esencial para que la Sociedad pueda formar parte del grupo de 35 compañías con mayor cotización en las Bolsas de Valores españolas, también denominado IBEX-35.

En lo concerniente a la coyuntura económica y de los mercados de capitales en particular, el Consejo de Administración considera que la situación económica, las actuales circunstancias de los mercados financieros y de capitales y las características y situación actual de Másmóvil, ofrecen a la Sociedad una oportunidad favorable para la realización de una operación como la descrita.

Por todo lo anterior, se estima que la modalidad idónea para llevar a cabo una operación como la que se describe en el presente informe es a través de un procedimiento de colocación privada acelerada (“*Accelerated Bookbuilt Offering*”) dirigida exclusivamente a inversores cualificados o profesionales. De acuerdo con la información recibida de Morgan Stanley & Co. International Plc., Société Générale, Barclays Bank Plc. y Goldman Sachs International, a los que se mandatará la colocación de las acciones de Másmóvil (los “**Joint Bookrunners**”), este procedimiento permite la captación de un volumen de recursos propios relevante en un corto periodo de tiempo, reduciendo así sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general.

Además, esta modalidad facilita, con carácter general, la obtención de recursos de forma más eficiente y a un precio superior que otros procedimientos, tales como el aumento de capital con derechos de suscripción preferente, entre otros.

Finalmente, tal y como ha quedado apuntado en el apartado I de este informe, el Aumento se acordará al amparo de la autorización conferida en favor del Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de junio de 2017, en su acuerdo décimo del Orden del Día. Para ejecutar un proceso de colocación acelerada en relación con un aumento de capital como el que se propone, es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, con el fin de que las nuevas acciones puedan ser suscritas por los inversores cualificados o profesionales que hayan manifestado su interés con ocasión del procedimiento de prospección de mercado que realicen los Joint Bookrunners. Por tanto, dicha exclusión del derecho de suscripción preferente es inherente a la modalidad de colocación propuesta y, dadas las ventajas económicas y financieras de esta última, viene exigida por el interés social.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, con el asesoramiento recibido por los Joint Bookrunners, considera que el modo más oportuno y eficiente para alcanzar los objetivos reseñados anteriormente y aprovechar, además, la coyuntura favorable de los mercados y de la propia Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada entre inversores cualificados.

A estos efectos, está previsto que la Sociedad suscriba un contrato de colocación con los Joint Bookrunners, en virtud del cual, tras la aprobación del acuerdo de aumento de capital por parte del Consejo de Administración y con el mandato de este, aquellos realicen una prospección de mercado entre diversos inversores cualificados o profesionales y lleven a cabo una colocación privada de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitirían en ejecución del Aumento. Se hace constar que las nuevas acciones solo podrán ser adjudicadas a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados o clientes profesionales, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el “**Real Decreto 1310/2005**”) y el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 2.1.e) de la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y el Anexo II, apartado I, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (“**MIFID II**”), según se hayan transpuesto o vayan a transponer en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o inversores profesionales o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a dichas normas, el Aumento no requiera registro o

aprobación alguna ante las autoridades competentes.

La citada colocación tendrá carácter acelerado, es decir, la suscripción y el desembolso del Aumento y la admisión a negociación de las nuevas acciones y el cierre de la operación se llevarán a cabo en un plazo estimado de no más de cuatro días hábiles bursátiles. De acuerdo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos, trámites y requisitos sustanciales con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la que se describe en este Informe.

En el contexto de la citada colocación privada, los Joint Bookrunners realizarán una prospección de mercado que permitirá conocer la tipología de inversor interesado en la suscripción de las nuevas acciones de Másmóvil y el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las mismas. El Consejo de Administración de la Sociedad entiende que el precio resultante de dicha prospección (que, en todo caso, deberá llevarse a cabo de forma transparente, entre partes bien informadas y con arreglo a la normativa de abuso de mercado) reflejará por su propia naturaleza el valor razonable de las acciones de la Sociedad. Por este motivo, el Consejo de Administración propone que se tome este precio como referencia para la fijación del tipo de emisión del aumento de capital propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, y también por la práctica de mercado existente en este tipo de operaciones, resulta prudente y necesario establecer un tipo mínimo del valor de suscripción de las acciones de la Sociedad. Esta cifra resulta de aplicar un descuento que ha sido considerado razonable por el Consejo de Administración, al tipo medio de cotización en las últimas jornadas previas al cierre de este informe, y que supone un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Másmóvil en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de hoy, 7 de noviembre de 2018, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro. Para evitar o minimizar el riesgo de volatilidad que pudiera existir en esa sesión y su impacto negativo en el precio mínimo de suscripción, en el caso de que aplicado el citado descuento al valor de cotización de cierre del 7 de noviembre de 2018 resultara un valor inferior a 100€, se tomará el valor de 100€ como tipo mínimo de emisión del Aumento (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”).

El descuento indicado está en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en España y en los mercados internacionales. Así, en el caso de las colocaciones aceleradas de Hispania Activos Inmobiliarios (abril de 2015), de Banco Santander (enero de 2015) o de Oryzon Genomics (marzo de 2017), el descuento máximo resultante del tipo mínimo de emisión previsto en tales operaciones fue del 10%; en el caso de Gamesa Corporación Tecnológica (septiembre de 2014) fue del 8,5%; en el caso de Euskaltel (noviembre de 2015) o de Inmobiliaria Colonial (mayo de 2017) fue del 5,0%; en el caso de Axiare Patrimonio (marzo de 2017) fue del 4,1%; en el caso de Applus Services (septiembre de 2017) fue del 9,1%. Entre las colocaciones más recientes cabe destacar la de Quabit Inmobiliaria (diciembre de

2017), en la que el descuento ascendió al 4,62%, y la de Oryzon Genomics (julio de 2018), en la que se aplicó un descuento del 15,3%.

Así las cosas, una vez se haya establecido el precio resultante del proceso de prospección de mercado y, con ello, el tipo de emisión de las nuevas acciones, estas serán adjudicadas a los inversores finales entre los que se hayan colocado las acciones (sin perjuicio de que por cuestiones prácticas y operativas sean inicialmente suscritas y desembolsadas por los Joint Bookrunners, que una vez ejecutado el Aumento las transmitirán a los inversores adjudicatarios). Cumplido dicho trámite, el Consejo de Administración procederá a ejecutar el aumento de capital, dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital de la Sociedad.

No obstante lo anterior, para mayor agilidad, se delegan en el Consejero Delegado todas las facultades necesarias para la determinación del precio final de emisión de las acciones, habida cuenta de la demanda existente para la colocación de las mismas y el otorgamiento de los documentos necesarios para la formalización del acuerdo de aumento de capital, incluida la facultad de redactar el texto definitivo de la modificación de los Estatutos.

Por último, se hace constar que el número de acciones a emitir en virtud del acuerdo de aumento podrá ser inferior al inicialmente previsto si el Consejo de Administración lo estima preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión que resulte del proceso de colocación de las nuevas acciones descrito en este apartado. En dicho caso, se procederá a declarar la suscripción incompleta del Aumento, tal y como se ha previsto en el apartado 4 del texto íntegro del acuerdo de aumento de capital.

IV. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN TOTAL DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS (ARTS. 308.2 Y 506 DE LA LSC)

Tal y como se ha adelantado en los apartados anteriores, el aumento de capital descrito en este Informe requiere, de forma ineludible y por mor del especial procedimiento que se va a seguir para la colocación de las nuevas acciones a emitir, la exclusión o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Másmóvil.

De conformidad con el régimen previsto en los artículos 308 y 504 de la LSC para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por parte del Consejo de Másmóvil, en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.

Seguidamente se hace referencia, de forma detallada y exhaustiva, al cumplimiento de los citados requisitos legales:

1. Justificación del interés social.

La supresión o exclusión del derecho de preferencia de los accionistas en el marco de un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, por aportaciones dinerarias, requiere su justificación desde la perspectiva del interés social, entendido este como interés de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta conforme con el interés social porque (a) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del citado interés social; (b) el procedimiento resulta idóneo para alcanzar el fin buscado con el aumento de capital; y (c) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo buscado, según se detalla a continuación.

a) Conveniencia del Aumento desde la perspectiva del interés social de Sociedad.

El Aumento permitirá a Másmóvil captar los recursos suficientes para proceder al pago de la Deuda dimanante del Contrato de Reconocimiento de Deuda suscrito en su día con ACS Telefonía Móvil (que ha sido convenientemente reseñado en el apartado II de este informe). El pago de la citada Deuda permitirá a Másmóvil resolver el contrato del que dimana la misma, y con él, evitar una capitalización de la Deuda, mediante la emisión de 4.800.000 acciones y su puesta a la venta con carácter inmediato, lo que provocaría una disminución sustancial en el precio de cotización de la acción, con grave perjuicio para la Sociedad y sus accionistas. Asimismo, con el pago de la Deuda se minorará la deuda financiera neta y se mejoran sus recursos propios. Lo anterior favorecerá, a su vez, un mejor acceso a la financiación externa, permitiendo a la Sociedad acometer las oportunidades de negocio que se le presenten a un menor coste.

Por último, la realización del Aumento mediante el procedimiento de colocación acelerada permitirá a Másmóvil fortalecer y diversificar la base accionarial con inversores cualificados, aumentando asimismo el “*free float*” de la Sociedad. El denominado “*free float*” es, por lo demás y entre otros, requisito esencial para que la Sociedad pueda formar parte del grupo de 35 compañías con mayor cotización en las Bolsas de Valores españolas, también denominado IBEX-35.

b) Idoneidad de la realización del Aumento mediante colocación privada y acelerada de sus acciones.

De acuerdo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones y con el asesoramiento recibido de los Joint Bookrunners, esta modalidad de colocación permitirá la captación de recursos propios en un periodo muy breve de tiempo,

reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. Este tipo de operaciones es realizado de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada con frecuencia por diversas sociedades cotizadas españolas, debido a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

En consecuencia, dicho proceso se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales en este tipo de procedimientos y de conformidad con la legislación aplicable.

Por otro lado, la operación permitirá a la Sociedad dar entrada a nuevos accionistas cualificados y profesionales atendiendo a criterios de calidad y solvencia del inversor, siendo previsible asimismo que aumente el “*free float*” de la Sociedad.

A continuación se reseñan las ventajas de esta modalidad de colocación:

i) Mayor rapidez en la ejecución.

La celeridad de la modalidad de colocación prevista en lo concerniente a la colocación y suscripción de las acciones, y por consiguiente, en la captación de los recursos por la Sociedad, es desde todo punto de vista más ventajosa que otras alternativas que podrían haberse llevado a cabo. Así, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente (lo que conllevaría sujetarse a los plazos y requerimientos legales previstos en la LSC y en la LMV, que harían demorar en exceso el proceso de suscripción de las nuevas acciones), o bien, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos con motivo de una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto (en el cual se incurriría también en costes y demoras añadidas con motivo de la necesaria suscripción y registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores del pertinente folleto informativo).

Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la colocación acelerada de acciones en los términos que ahora se proponen y que se limitan a un plazo estimado de no más de cuatro días hábiles desde el anuncio de la operación al mercado. Ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública de suscripción de acciones con exclusión del derecho de preferencia podrían ejecutarse con la rapidez y la flexibilidad que permite la colocación privada acelerada.

ii) Menor exposición a la volatilidad del mercado.

En caso de que se ejecutase un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones debería fijarse al comienzo del proceso, quedando la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los

citados derechos.

En el caso de la oferta pública de suscripción, de nuevo, la duración del proceso podría conllevar un considerable riesgo de mercado, que pondría en riesgo asimismo, en función de las circunstancias concurrentes, la propia captación de los recursos que la Sociedad espera obtener con el proyectado aumento de capital.

iii) Aumento de la base accionarial de Másmóvil.

El aumento de capital propuesto resulta oportuno para aumentar el denominado “*free float*” de la Sociedad, es decir, permite aumentar el número de inversores cualificados interesados en participar en la base accionarial de Másmóvil. La participación de inversores profesionales en el capital de la Sociedad supone una demostración de confianza en la Sociedad y en las perspectivas de negocio futuras. Además, el aumento del “*free float*” de la Sociedad resulta deseable desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos exigidos, entre otros muchos, para formar parte del denominado IBEX-35.

Con la modalidad de colocación privada acelerada, la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones realizado por los Joint Bookrunners con el objeto de eliminar inversores que puedan estar movidos por intereses puramente especulativos, velando por la creación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad.

iv) Ahorro de costes.

Los costes de la operación de colocación privada acelerada son notablemente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o a los de una oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general. Dichos costes se limitan a los de colocación a la vez que se evitan los gastos de potenciales compromisos de aseguramiento de la colocación, lo que reduce los gastos legales por la menor complejidad de la documentación a elaborar y se eliminan igualmente costes adicionales de publicidad y comercialización, por no ser necesaria la realización de *roadshows* con potenciales inversores.

Los gastos de gestión asociados al aumento de capital también son más reducidos a causa de la celeridad del proceso.

v) Menor descuento sobre el precio de cotización.

El precio de la emisión de las nuevas acciones bajo el procedimiento de colocación acelerada suele representar un menor descuento sobre la cotización de la acción que el que habitualmente resulta de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente. El riesgo del mercado al que está sujeto un aumento de capital con derechos de suscripción

preferente requiere de un periodo de varias semanas desde su anuncio a su cierre, lo que habitualmente determina que estos aumentos se realicen con significativos descuentos para prevenir el riesgo de que el tipo de emisión, que ha de establecerse al inicio del proceso, pueda llegar a situarse por encima del precio de mercado de las acciones, con el consiguiente fracaso del aumento. Por el contrario, una colocación privada acelerada conlleva un plazo de entre 2 y 7 días hábiles entre su lanzamiento y la suscripción y desembolso del aumento de capital, la admisión a negociación de las acciones y el cierre de la operación, lo que facilita que el precio de emisión pueda ajustarse en mayor medida al precio de mercado de las acciones.

Así, las nuevas acciones se emitirán al precio que resulte del proceso de prospección de la demanda, aunque con sujeción en todo caso al Tipo Mínimo de Emisión,. Esta cifra se encuentra en línea con el tipo de emisión mínimo previsto en este tipo de operaciones en el contexto español e internacional.

c) Proporcionalidad en la exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que pudieran ver mermadas sus expectativas a causa de la dilución de sus derechos políticos vinculada a la operación de aumento de capital propuesta.

Es importante indicar en todo caso que no existirá dilución económica, ya que las nuevas acciones se emitirán a valor razonable.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de Másmóvil estima que el aumento de capital objeto del presente informe está justificado por razones de interés social.

2. Emisión de las acciones a valor razonable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 506.4 de la LSC, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del experto independiente, que en este caso es -como ha sido indicado- la entidad BDO, como auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el expediente 3/2018 de este Registro. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.2 de la LSC, se establece que el valor razonable se entenderá, para el caso de las sociedades cotizadas, como el valor de mercado; y salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la emisión de las nuevas acciones

con un tipo de emisión por acción que será el precio que resulte del proceso de colocación acelerada o de *bookbuilding* que se lleve a cabo.

El Consejo de Administración considera que el valor razonable de las nuevas acciones se corresponde con el valor que resulte del proceso de prospección de mercado que realicen los Joint Bookrunners, pues a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda por parte de inversores profesionales y, por tanto, se indica adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las nuevas acciones. El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone se corresponde, por tanto y según exige el artículo 506.4 de la LSC, con el valor razonable de las acciones de Másmóvil.

No obstante lo anterior, como cautela adicional, se ha propuesto como Tipo Mínimo de Emisión el mayor de los siguientes valores: (i) la cifra que resulte de aplicar un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Másmóvil en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de hoy, 7 de noviembre de 2018, redondeado al alza hasta obtener un número entero, o (ii) el valor de 100€.

Conviene indicar asimismo que el descuento en el Tipo Mínimo de Emisión está en línea con el aplicado por otras compañías españolas e internacionales para determinar el tipo mínimo y el tipo efectivo de emisión en operaciones similares llevadas a cabo recientemente. Según la información pública disponible acerca de procedimientos de colocación acelerada realizados en España, algunos de los porcentajes de descuento sobre la cotización de cierre del día anterior al acuerdo de aumento utilizado para determinar el tipo mínimo son los que a continuación se indican: en el caso de las colocaciones aceleradas de Hispania Activos Inmobiliarios (abril de 2015), de Banco Santander (enero de 2015) o de Oryzon Genomics (marzo de 2017), el descuento máximo resultante del tipo mínimo de emisión previsto en tales operaciones fue del 10%; en el caso de Gamesa Corporación Tecnológica (septiembre 2014) fue del 8,5%; en el caso de Euskaltel (noviembre de 2015) o de Inmobiliaria Colonial (mayo de 2017) fue del 5,0%; en el caso de Axiare Patrimonio (marzo de 2017) fue del 4,1%; en el caso de Applus Services (septiembre de 2017) fue del 9,1%. Entre las colocaciones más recientes cabe destacar la de Quabit Inmobiliaria (diciembre de 2017), en la que el descuento ascendió al 4,62%, y la de Oryzon Genomics (julio de 2018), en la que se aplicó un descuento del 15,3%.

En toda caso, de conformidad con lo exigido en los artículos 308.2 y 506 de la LSC, el tipo de emisión de las acciones debe corresponderse con el “valor razonable” que resulte del informe de BDO, en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, dado que dicho experto emitirá con carácter previo a la adopción del acuerdo de aumento de capital el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.

V. INNECESARIEDAD DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE FOLLETO INFORMATIVO

Se hace constar que no será preceptiva la elaboración, aprobación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de un folleto informativo, así como su publicación, según lo previsto en el art. 34.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, toda vez que:

- a) La oferta de suscripción de valores irá dirigida exclusivamente a inversores cualificados o clientes profesionales, según lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 39 del RD 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y
- b) Las nuevas acciones a emitir respecto de las cuales se solicitará su admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, supondrán menos del 20% del volumen de acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo Español en los doce meses previos a la solicitud de admisión de las mismas, según lo previsto en el art. 1.5.a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.

VI. TEXTO ÍNTEGRO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que se propone adoptar es el que figura a continuación:

Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, por un importe nominal máximo de 408.637,50 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.086.375 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, a un tipo de emisión mínimo por acción entre capital y prima de emisión. Exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades solidarias en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo.

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

1.- Importe del aumento del capital social. Al amparo de la autorización conferida bajo el punto décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 22 de junio de 2017, se acuerda aumentar el capital social en un importe nominal máximo de CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS EUROS (408.637,50 €), mediante la emisión y puesta en circulación de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (4.086.375) acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social de la Sociedad ascendería a la cantidad total de 2.452.847,50 Euros, dividido en 24.528.475 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

El presente aumento de capital deberá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.

2.- Tipo de emisión. El tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas se corresponderá con el precio resultante del procedimiento de colocación privada de las acciones de la Sociedad entre inversores cualificados a realizar por los bancos colocadores designados a tales efectos.

En todo caso, el tipo mínimo de emisión (valor nominal y prima) será el mayor de los siguientes valores: (i) la cifra que resulte de aplicar un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Másmóvil en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de hoy, [7 de noviembre de 2018], redondeado al alza hasta obtener un número entero, o (ii) el valor de 100€.

3.- Exclusión del derecho de preferencia. Al venir exigido por el interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados o clientes profesionales conforme al procedimiento de colocación privada anteriormente descrito, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2.a) de la LSC, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas, entendido éste como valor de mercado. A tales efectos, conforme el citado artículo 308.2.b) de la LSC, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, esto es, la entidad BDO Auditores, S.L.P., ha realizado el preceptivo Informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo.

4.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 LSC, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,10 Euros cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, no puedan ser suscritas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

5.- Representación y derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

6.- Suscripción y desembolso. El aumento de capital se dirigirá, mediante un procedimiento de colocación privada acelerada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados o clientes profesionales, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el “**Real Decreto 1310/2005**”) y el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 2.1.e) de la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y el Anexo II, apartado I, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (“**MIFID II**”), según se hayan transpuesto o vayan a transponer en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o inversores profesionales o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a dichas normas, el aumento de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Este procedimiento de colocación privada acelerada será coordinado por los bancos que han suscrito el correspondiente contrato de colocación con Másmóvil. La suscripción y desembolso del precio total de las nuevas acciones tendrá lugar con posterioridad a la colocación de las nuevas acciones entre inversores cualificados y se realizará inicialmente por cuestiones prácticas y operativas por los bancos colocadores, que una vez ejecutado el aumento transmitirán las correspondientes acciones a los inversores profesionales entre los que se realice la colocación de las nuevas acciones.

7.- Ejecución del aumento. El Consejo de Administración declarará el aumento suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del Artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social teniendo en cuenta el precio de colocación y el número de acciones resultantes de la colocación.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración señalará la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2017 para aumentar el capital social de la Sociedad, así como la cuantía que quede por disponer.

Se delega por parte del Consejo de Administración en su Consejero Delegado, don Meinrad Spenger, y en su Secretario del Consejo, don Alberto Castañeda González, conforme al apartado 10 siguiente, la facultad de declarar cerrado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital en la cifra y por el importe (nominal más prima de emisión) que finalmente resulte de la colocación acelerada llevada a cabo por los bancos colocadores.

8.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado.

9.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y el artículo 506.4 de la LSC, el informe del Consejo de Administración, junto con el informe de BDO Auditores, S.L.P., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, se publicarán próximamente en la web corporativa de Másmóvil (www.grupomasmovil.com) y asimismo serán puestos a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del aumento de capital.

10.- Delegación de facultades. Se faculta al Consejero Delegado, don Meinrad Spenger, y al Secretario del Consejo, don Alberto Castañeda González, para que cualesquiera de ellos, con carácter solidario, con su sola firma, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado, incluyendo, en su caso, la solicitud de inscripción parcial, y admisión a negociación de las nuevas acciones y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, para:

- a) Decidir la fecha en la que este aumento de capital, así como la colocación acelerada de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto.
- b) En cualquier momento anterior al desembolso por los inversores finales del precio de emisión de las nuevas acciones (incluyendo valor nominal y

prima de emisión), dejar sin efecto el aumento de capital y, por tanto, la oferta acelerada de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio.

- c) Fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones en función del resultado del proceso de colocación acelerada y con sujeción al tipo mínimo de emisión así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción, el cual podrá verse reducido respecto de la cifra prevista en el apartado 1 del presente acuerdo, atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión de las nuevas acciones.
- d) Declarar cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- e) Suscribir la documentación contractual relativa al procedimiento de colocación acelerada (*“Accelerated Bookbuilt Offering”*) incluyendo, sin limitación, el contrato de colocación, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento.
- f) Seleccionar a los bancos colocadores, agencias de valores, asesores financieros y cualesquiera otros asesores de su elección a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de colocación acelerada (*“Accelerated Bookbuilt Offering”*).
- g) Designar al banco agente que participará en el aumento de capital objeto de este acuerdo y suscribir con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios a tal efecto.
- h) Aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por los bancos colocadores y/o agencias de valores una vez finalizado el procedimiento de colocación acelerada de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado en el día de hoy por este Consejo de Administración en relación con el aumento de capital que en este acto se aprueba.
- i) Realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se solicite la admisión a cotización de las acciones de Másmóvil.
- j) Realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público

MASMOV!L

las acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 6 de las Estatutos sociales de Másmóvil y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración de Másmóvil ratifica cualesquiera actuaciones que se hayan llevado a cabo con carácter previo a la adopción del presente acuerdo de aumento de capital en relación con el mismo.

En virtud de lo cual, el Consejo de Administración de la Sociedad suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe relativo a la propuesta de acuerdo de aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente.

En Alcobendas (Madrid), a 7 de noviembre de 2018.

El Presidente
Don Eduardo Díez-Hochleitner
Rodríguez

Secretario no Consejero
Don Alberto Castañeda González

Don Meinrad Spenger

Key Wolf, S.L.U.
p.p. Don José Eulalio Poza Sanz

Don Josep María Echarri Torres

Aldebarán Riesgo, S.C.R., S.A.
p.p. Don Antonio García Ortiz

Don Felipe Fernández Atela

Don Ángel Manuel García Altozano

Don John C. Hahn

Don Robert Sudo

Doña Cristina Aldámiz-Echevarría
González de Durana

Don Borja Fernández Espejel

Doña Pilar Zulueta de Oya



Anexo Único
Acuerdo de la Junta General Ordinaria
de Accionistas de Más Móvil, de 22 de junio de 2017

Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo pertinente de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del art. 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014.



MASMOVIL IBERCOM, S.A.

Informe especial sobre la ampliación de capital de MASMOVIL IBERCOM, S.A. con exclusión del derecho de suscripción preferente en los supuestos de los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital

7 de noviembre de 2018



INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **MASMOVIL IBERCOM, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), y de acuerdo con el encargo recibido de MASMOVIL IBERCOM, S.A. (en adelante, "MASMOVIL" o la "Sociedad") por designación del Registrador Mercantil de Guipúzcoa D. Joaquín Torrente García de la Mata, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de 408.637,50 euros, mediante la emisión de 4.086.375 nuevas acciones ordinarias, con un valor nominal de 0,10 euros por acción, desembolsadas con aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe adjunto formulado por los miembros del Consejo de Administración de MASMOVIL de fecha 7 de noviembre de 2018 que se incluye como Anexo, y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento de capital.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó con fecha 22 de junio de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la LSC, delegar en el Consejo de Administración para que pueda, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía que decida, mediante aportaciones dinerarias y dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de celebración de la referida Junta, hasta la mitad del capital social a la fecha de adopción del acuerdo, con la atribución de excluir, el derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital que pueda acordar al amparo de la autorización, quedando sujeta esta última facultad a la admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.), hito que tuvo lugar el 14 de julio de 2017.

En virtud de tal delegación, el Consejo de Administración de MASMOVIL ha elaborado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, destinatarios de la emisión, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente se realice a su valor razonable. Tratándose de una sociedad cotizada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 504 de la LSC, el valor razonable se entenderá como el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a su cotización bursátil. Cabe destacar que una valoración de acciones, como todo trabajo de valoración, lleva implícito, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicios estimativos sobre el valor razonable, por lo que los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia o aproximaciones a un rango de valores, que pueden depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados de la entidad.

La ampliación de capital contemplada se realizará a través de un procedimiento de colocación privada acelerada (*Accelerated Bookbuilt Offering*) de acciones de MASMOVIL de nueva emisión entre inversores cualificados, previéndose la posibilidad de suscripción incompleta. Dichas acciones ordinarias se emitirán por un valor nominal de 0,10 euros cada una más la prima de emisión que resulte de la colocación privada de acciones a realizar por Morgan Stanley & Co. International Plc., Société Générale, Barclays Bank Plc. y Goldman Sachs International (los “*Joint Bookrunners*” o “Entidades Colocadoras”) mandatadas por la Sociedad a efectos de la colocación de las acciones de MASMOVIL, tal como se indica en el Informe de los Administradores. Dichas acciones serán de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

El Consejo de Administración considera que el mecanismo más adecuado en el contexto es efectuar el aumento de capital mediante un procedimiento de colocación privada acelerada (*Accelerated Bookbuilt Offering*) entre inversores cualificados por parte de las Entidades Colocadoras, ya que dicho procedimiento permitirá mayor rapidez en la captación del volumen de recursos propios pretendido, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a la volatilidad de los mercados, y aumentar la base accionarial de MASMOVIL, reduciendo además los costes con respecto a la implementación de otro tipo de mecanismos, y que a su vez se traduzca en un posible menor descuento sobre el precio de cotización.

Este mecanismo incluye un proceso de prospección de la demanda, la posterior selección y confirmación de las propuestas de adquisición recibidas y el desembolso de las acciones, los cuales se llevarán a cabo de forma acelerada y con sujeción a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos.

El Consejo de Administración considera que el valor razonable de las nuevas acciones se corresponde con el valor que resulte del proceso de prospección de mercado que realicen los Joint Bookrunners, pues a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda por parte de inversores profesionales y, por tanto, se indica adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las nuevas acciones. El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone se corresponde, por tanto y según exige el artículo 506.4 de la LSC, con el valor razonable de las acciones de Másmóvil.

Consecuentemente, el Consejo de Administración de la Sociedad ha previsto que el tipo de emisión por acción de las nuevas acciones que se emitan en virtud del aumento de capital al que se refiere este informe se corresponda con el precio que resulte del procedimiento de colocación privada y acelerada. No obstante, el Consejo de Administración propone establecer un tipo mínimo de emisión (en adelante “Tipo Mínimo de Emisión”) como cautela adicional para asegurar que el precio de las acciones se corresponda sustancialmente con el valor razonable que exige la Ley. En concreto, el Consejo ha establecido que el Tipo Mínimo de Emisión de las nuevas acciones será la cifra que resulte de aplicar un descuento máximo del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de MASMOVIL en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el mismo día del Informe de los Administradores, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, pero con un valor mínimo de 95€.

Por consiguiente, de acuerdo con precio de cotización de cierre del día de hoy, el Tipo Mínimo de Emisión de las nuevas acciones es de 99,91 euros por acción, de los que 0,10 euros corresponden al valor nominal y 99,81 euros a la prima de emisión.

La fijación del descuento antes señalado viene justificado por el Consejo de Administración de la Sociedad en base a que “está en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en España y en los mercados internacionales”. A este respecto, el Consejo de Administración se ha basado en información pública disponible en relación con los porcentajes de descuento aplicados en operaciones de *Accelerated Bookbuilt Offering* similares a la planteada (por tipo de colocación y porcentaje sobre el capital social) llevadas a cabo en España.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente el artículo 308 de la LSC).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida fundamentalmente de las cuentas anuales consolidadas de MASMOVIL correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017, las cuales fueron auditadas por KPMG Auditores, S.L. quienes, con fecha 27 de febrero de 2018, emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas, en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a) Obtención del informe de auditoría referido a las cuentas anuales consolidadas de MASMOVIL correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2017.
- b) Solicitud al auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, sobre eventuales hechos o factores significativos con respecto a la situación económico-patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c) Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor de MASMOVIL y, en su caso, verificación de los mismos, y lectura de Actas de las Juntas de Accionistas y de las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad correspondientes al año 2017 y hasta la fecha.
- d) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial, comprendido entre los días 8 de agosto de 2018 y 7 de noviembre de 2018, ambos inclusive, así como determinación de la cotización de cierre a 7 de noviembre de 2018, fecha de emisión del informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.
- e) Determinación del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de MASMOVIL para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 y constatación de que el valor de emisión propuesto por los Administradores es superior al valor neto patrimonial.

- f) Verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- h) Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de MASMOVIL.
- i) Obtención de una carta de los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores desde la fecha del último informe de auditoría, hasta la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

El Informe de los Administradores no incluye una referencia concreta a las personas a las que se atribuirán las nuevas acciones, sino una referencia genérica a inversores cualificados.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, y debiéndose tener en cuenta los aspectos indicados anteriormente, como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el informe formulado por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad para justificar su propuesta respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas conforme al artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El Tipo Mínimo de Emisión de 99,91 euros por acción, propuesto en su informe por el Consejo de Administración, y que se corresponde con la cifra resultante de aplicar un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de MASMOVIL en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) del día 7 de noviembre de 2018, redondeada al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro, se encuentra dentro del rango de los valores que pueden considerarse indicativos del valor razonable de la acción de la Sociedad.

Asimismo, a continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al Tipo Mínimo de Emisión propuesto por los Administradores, derivado, respectivamente, del valor de cotización de la Sociedad a 7 de noviembre de 2018 y durante el periodo trimestral comprendido entre el 8 de agosto de 2018 y el 7 de noviembre de 2018.

La dilución por acción en circulación (deducidas las acciones propias que nos han sido informadas por la Sociedad) expresada en euros por acción, sería la siguiente:

	<u>Efecto dilución</u> <u>(€/Acción)</u>
<u>Sobre valor de cotización</u>	
Valor de cotización a 7 de noviembre de 2018	1,75
Valor de cotización medio del período comprendido entre el 8 de agosto de 2018 y el 7 de noviembre de 2018.	0,34

El Tipo Mínimo de Emisión propuesto no produce efecto dilución teórico sobre el valor teórico contable obtenido a partir de las cuentas anuales consolidadas auditadas de la Sociedad a 31 de diciembre de 2017.

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.P.



Oriol Tapias
Socio

Madrid, 7 de noviembre de 2018



ANEXO

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

MASMOVIL IBERCOM, S.A.

DON ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, SECRETARIO NO CONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL ARRIBA INDICADA, QUE TIENE SU DOMICILIO EN PARQUE EMPRESARIAL ZUATZU, EDIFICIO EASO, 2ª PLANTA, 20018 SAN SEBASTIÁN (GUIPÚZCOA):

CERTIFICA: que el día 7 de noviembre de 2018 se ha recibido en el domicilio social de la Sociedad la última de las cartas firmadas por cada uno de los miembros del Consejo de Administración (con la abstención de los consejeros don Ángel Manuel García Altozano y doña Cristina Aldámiz-Echevarría González de Durana, por encontrarse en conflicto de interés respecto de los acuerdos que seguidamente se reflejan, ex arts. 5.4, letra t) y 26.3 del Reglamento del Consejo), es decir:

- Don Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez
- Don Meinrad Spenger
- Key Wolf, S.L.U., representada por don José Eulalio Poza Sanz
- Don Josep María Echarri Torres
- Aldebarán Riesgo, S.C.R., S.A., representada por don Antonio García Ortiz
- Don Felipe Fernández Atela
- Don John C. Hahn
- Don Robert Sudo
- Don Borja Fernández Espejel
- Doña Pilar Zulueta de Oya

carta firmada en la cual, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, se adoptaron, entre otros, el siguientes acuerdo por unanimidad (con las abstenciones reseñadas), que constituye, votación por escrito y sin sesión del Consejo de Administración, y sin que ningún miembro del Consejo se haya opuesto a este procedimiento:

Revisión, y en su caso, formulación de informe relativo a la propuesta de acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente.

Se acuerda formular el informe del Consejo de Administración en relación con el acuerdo de aumentar el capital social en el importe nominal máximo de 408.637,50 Euros, con exclusión del derecho de suscripción preferente, y que consta en el punto siguiente. Se adjunta el citado informe como **Anexo Único**.

La aprobación del mencionado informe se realiza en virtud de lo dispuesto en los artículos 286, 308.2.a) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

ASIMISMO CERTIFICA: que a los efectos del artículo 100.3 del Reglamento del

Registro Mercantil, que la carta-circular en que constan los acuerdos ha sido remitida por cada uno de los consejeros (con las abstenciones reseñadas), dentro del plazo de diez días contados desde la fecha de recepción de la solicitud de emisión del voto, solicitud, que consta en la misma carta-circular.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente Certificación en Madrid, a 7 de noviembre de 2018.

VºBº
El Presidente



**Don Eduardo Díez-Hochleitner
Rodríguez**

El Secretario no Consejero



Don Alberto Castañeda González

Anexo Único
Informe del Consejo de Administración sobre la propuesta
de aumentar el capital en un nominal máximo de 408.637,50 Euros

MASMOVIL

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

I. OBJETO Y FINALIDAD

Está previsto que el Consejo de Administración de Masmovil Ibercom, S.A. (la “Sociedad” o “Másmóvil”) apruebe un aumento de capital por aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente. El citado aumento se llevará a cabo mediante un procedimiento de colocación privada acelerada entre inversores cualificados a través de la técnica del llamado “*Accelerated Bookbuilt Offering*” (el “Aumento” o el “Aumento de Capital”).

La aprobación del Aumento se realizará en ejercicio de la delegación aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Másmóvil celebrada el 22 de junio de 2017, en virtud de la cual la Junta aprobó delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital de la Sociedad, hasta una cuantía del 50% del capital social en el momento de aprobación de la citada autorización, estando cifrado el capital de la Sociedad en aquella fecha en UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ EUROS (1.995.110 Euros), dividido en 19.951.100 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie. La autorización contemplaba expresamente que el aumento o los aumentos de capital se realizasen mediante aportaciones dinerarias y en el plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General de Accionistas. Se hace constar que hasta la fecha el Consejo no ha hecho uso de la delegación citada y, por tanto, dispone de la capacidad de emitir acciones nuevas por un importe nominal total de 997.555€.

Asimismo, la meritada delegación en el Consejo de Administración comprendió la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los Accionistas, pudiendo ejercitarse la misma desde la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil (S.I.B.E.), lo cual tuvo lugar el 14 de julio de 2017, adquiriendo la Sociedad, desde esta fecha, y a todos los efectos legales, la condición de sociedad cotizada, según lo previsto en el artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital (“LSC”). En consecuencia, la citada facultad del Consejo de excluir el derecho de suscripción preferente está vigente a la presente fecha. Se adjunta como **Anexo Único** a este informe el texto íntegro del acuerdo de la Junta de delegación en el Consejo de Administración.

Así pues, el Consejo de Administración de Másmóvil, de acuerdo con lo establecido en los artículos 286, 308.2.a) y 506 de la LSC, procede a la emisión del informe justificativo del Aumento y de la exclusión del derecho de suscripción preferente (el “Informe”), incluyendo el texto íntegro del citado acuerdo de aumento de capital.

MASMOVIL

El presente Informe se emite junto con el informe de la firma BDO Auditores, S.L.P. (“**BDO**”), en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, de conformidad con lo previsto en los artículos 308.2.a) y 504 de la LSC.

Finalmente, es conveniente reseñar que, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y en el artículo 506.4 de la LSC, el presente Informe, junto con el informe de BDO, se publicarán próximamente en la web corporativa de Más Móvil (www.grupomasmovil.com) y asimismo serán puestos a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del Aumento.

II. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

Se propone acordar un aumento de capital por un importe nominal máximo de 408.637,50 Euros, equivalente al 19,99% del capital social de la Sociedad a la fecha de emisión del presente Informe (que asciende a 2.044.210 Euros).

El Aumento tiene por objeto la obtención de recursos a fin de proceder al pago de la deuda que dimana del contrato de reconocimiento de deuda, compromiso de asunción de deuda y capitalización (el “**Contrato de Reconocimiento de Deuda**”), otorgado el 20 de junio de 2016 por ACS Telefonía Móvil, S.L. (como Acreedor), la compañía integrante del Grupo Más Móvil, Masmovil Phone & Internet, S.A.U. (como Deudor) y la propia Sociedad (como Obligado), que fue elevado a escritura pública de la misma fecha autorizada por la notario de Madrid, doña María del Rosario de Miguel Roses, con número 1.420 de orden de su protocolo.

La suscripción del citado Contrato de Reconocimiento de Deuda trae causa de la adquisición por Masmovil Phone & Internet, S.A.U. (“**Masmovil Phone & Internet**”) de la participación y los derechos sobre determinados préstamos participativos que ACS Telefonía Móvil, S.A. (“**ACS Telefonía Móvil**”) ostentaba en y frente a Xfera Móviles, S.A.U. (“**Xfera Móviles**”). A fin de recoger la contraprestación a satisfacer por Masmovil Phone & Internet por la adquisición de las acciones de Xfera Móviles, así como los derechos sobre los citados préstamos, las partes anteriormente referenciadas suscribieron el meritado Contrato de Reconocimiento de Deuda. Asimismo, se hace constar que las citadas partes suscribieron en fecha 13 de julio de 2017, una adenda modificativa al Contrato de Reconocimiento de Deuda.

Pues bien, por aplicación de lo acordado entre las referidas partes en el Contrato de Reconocimiento de Deuda, en particular, en la Cláusula 2ª del mismo según quedó modificada el 13 de julio de 2017, Masmovil Phone & Internet reconoció adeudar a ACS Telefonía Móvil el importe acumulado de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS (200.000.000€) (la “**Deuda**”).

MASMOVIL

Se hace constar que, conforme a la Cláusula 4 del Contrato de Reconocimiento de Deuda, ACS Telefonía Móvil puede requerir a Másmóvil, en su condición de Obligado bajo el Contrato, a asumir la deuda y a permitir su capitalización por un número fijo de 4.800.000 acciones de la propia Sociedad (las “**Acciones Subyacentes**”). Asimismo, se hace constar que, mediante comunicación de 8 de noviembre de 2017, ACS Telefonía Móvil comunicó a Masmovil Phone & Internet y a la propia Sociedad su intención de ceder la posición del Contrato de Reconocimiento de Deuda, en los términos novados por la adenda anteriormente reseñada, a su matriz, ACS, Actividades de Construcción y Servicios, S.A. (“**ACS**”).

Pues bien, el derecho a capitalizar la Deuda por parte de ACS conllevaría la suscripción por ACS de las Acciones Subyacentes. Resulta necesario reseñar asimismo que ACS ha comunicado a la Sociedad su intención de hacer líquidas las acciones que pudieran emitirse en el marco del (eventual) aumento de capital por compensación de la citada Deuda, lo cual implicaría la venta en mercado abierto, o bien mediante una operación en bloque, de las citadas acciones. En cualquiera de los citados casos, por el número de acciones que serían puestas a la venta, cabría esperar una disminución sustancial en el precio de cotización de la acción de la Sociedad, con efectos muy negativos para la Sociedad, y en especial, para sus Accionistas.

En el escenario anteriormente descrito, Másmóvil y ACS han suscrito en fecha 15 de octubre de 2018 un contrato de cesión del Contrato de Reconocimiento de Deuda, en virtud del cual las citadas partes han acordado que ACS ceda su posición contractual en el Contrato de Reconocimiento de Deuda en favor de Másmóvil, asumiendo ésta el compromiso de pago en efectivo de la Deuda dimanante del mismo. El precio de la cesión acordado entre las partes en el citado contrato de 15 de octubre de 2018, a satisfacer por Másmóvil en favor de ACS mediante un pago en efectivo, es el resultado de multiplicar el número de acciones que ACS tendría derecho a convertir, esto es, las Acciones Subyacentes, por su precio neto obtenido en el mercado a resultas de la colocación acelerada del Aumento, más los intereses devengados y no pagados de la Deuda (el “**Precio de la Cesión**”). A efectos aclaratorios y según consta en la Cláusula Segunda del citado contrato, se hace constar que el precio neto de las Acciones Subyacentes será el precio bruto descontada la menor de las siguientes cantidades: (i) el 50% de los gastos y comisiones de colocación de los diferentes instrumentos financieros, y (ii) el 0,65% sobre el importe total de la Cesión.

A continuación se describen los objetivos que se pretenden conseguir con el Aumento propuesto:

- a) La obtención de los recursos necesarios para proceder al pago y cancelación de la Deuda con ACS en unas condiciones financieras y de mercado más beneficiosas para Másmóvil y, en especial, para sus accionistas. En particular, en relación con estos, en virtud del Aumento se emiten menos acciones que las que corresponderían en el eventual aumento de capital por compensación del crédito de ACS, lo que significa

MASMOV!L

menor dilución de sus derechos políticos. Y, para la propia Sociedad, se obtienen más recursos a resultas del Aumento, pues el tipo de emisión mínimo del mismo, como seguidamente se refleja, es cuatro veces superior al tipo al que eventualmente habrían de emitirse las acciones a suscribir por ACS.

- b) La disminución de la deuda financiera neta y con ello el reforzamiento de la posición financiera del Grupo.
- c) Un mejor (y a menor coste) acceso a la financiación bancaria, así como en los mercados de capitales.

Asimismo, es necesario recordar que ACS está representada en el Consejo de Administración de Másmóvil a través de dos vocales, estando este derecho reconocido precisamente en el Contrato de Reconocimiento de Deuda. Una vez se proceda a la cancelación y pago de la Deuda anteriormente reseñada y, en consecuencia, a la terminación del Contrato, se procederá a la aceptación de la dimisión de sus dos vocales y al nombramiento, en su caso, de nuevos consejeros.

Por los motivos anteriores, el Consejo de Administración considera que el Aumento permite, frente a la intención de unos de los acreedores más relevantes de la Sociedad de hacer líquida su deuda con la Sociedad, disminuir la deuda financiera neta y con ello el reforzamiento de la posición financiera del Grupo. El proyectado Aumento, al realizarse en forma de colocación privada acelerada, permitirá también la entrada de nuevos inversores cualificados y profesionales en el capital de la Sociedad, ampliándose la base accionarial y el denominado “*free float*”. El denominado “*free float*” es, por lo demás y entre otros, requisito esencial para que la Sociedad pueda formar parte del grupo de 35 compañías con mayor cotización en las Bolsas de Valores españolas, también denominado IBEX-35.

En lo concerniente a la coyuntura económica y de los mercados de capitales en particular, el Consejo de Administración considera que la situación económica, las actuales circunstancias de los mercados financieros y de capitales y las características y situación actual de Másmóvil, ofrecen a la Sociedad una oportunidad favorable para la realización de una operación como la descrita.

Por todo lo anterior, se estima que la modalidad idónea para llevar a cabo una operación como la que se describe en el presente informe es a través de un procedimiento de colocación privada acelerada (“*Accelerated Bookbuilt Offering*”) dirigida exclusivamente a inversores cualificados o profesionales. De acuerdo con la información recibida de Morgan Stanley & Co. International Plc., Société Générale, Barclays Bank Plc. y Goldman Sachs International, a los que se mandatará la colocación de las acciones de Másmóvil (los “**Joint Bookrunners**”), este procedimiento permite la captación de un volumen de recursos propios relevante en un corto periodo de tiempo, reduciendo así sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general. Además, esta modalidad facilita, con carácter general, la obtención de recursos de

forma más eficiente y a un precio superior que otros procedimientos, tales como el aumento de capital con derechos de suscripción preferente, entre otros.

Finalmente, tal y como ha quedado apuntado en el apartado I de este informe, el Aumento se acordará al amparo de la autorización conferida en favor del Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 22 de junio de 2017, en su acuerdo décimo del Orden del Día. Para ejecutar un proceso de colocación acelerada en relación con un aumento de capital como el que se propone, es imprescindible suprimir el derecho de suscripción preferente de los accionistas, con el fin de que las nuevas acciones puedan ser suscritas por los inversores cualificados o profesionales que hayan manifestado su interés con ocasión del procedimiento de prospección de mercado que realicen los Joint Bookrunners. Por tanto, dicha exclusión del derecho de suscripción preferente es inherente a la modalidad de colocación propuesta y, dadas las ventajas económicas y financieras de esta última, viene exigida por el interés social.

III. DESCRIPCIÓN DE LA MODALIDAD DE COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad, con el asesoramiento recibido por los Joint Bookrunners, considera que el modo más oportuno y eficiente para alcanzar los objetivos reseñados anteriormente y aprovechar, además, la coyuntura favorable de los mercados y de la propia Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada entre inversores cualificados.

A estos efectos, está previsto que la Sociedad suscriba un contrato de colocación con los Joint Bookrunners, en virtud del cual, tras la aprobación del acuerdo de aumento de capital por parte del Consejo de Administración y con el mandato de este, aquellos realicen una prospección de mercado entre diversos inversores cualificados o profesionales y lleven a cabo una colocación privada de las nuevas acciones de la Sociedad que se emitirían en ejecución del Aumento. Se hace constar que las nuevas acciones solo podrán ser adjudicadas a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados o clientes profesionales, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el “**Real Decreto 1310/2005**”) y el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 2.1.e) de la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y el Anexo II, apartado I, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (“**MIFID II**”), según se hayan transpuesto o vayan a transponer en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o inversores profesionales o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a dichas normas, el Aumento no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.



MASMOVIL

La citada colocación tendrá carácter acelerado, es decir, la suscripción y el desembolso del Aumento y la admisión a negociación de las nuevas acciones y el cierre de la operación se llevarán a cabo en un plazo estimado de no más de cuatro días hábiles bursátiles. De acuerdo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos, trámites y requisitos sustanciales con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la que se describe en este Informe.

En el contexto de la citada colocación privada, los Joint Bookrunners realizarán una prospección de mercado que permitirá conocer la tipología de inversor interesado en la suscripción de las nuevas acciones de Másmóvil y el precio que el mercado está dispuesto a pagar por las mismas. El Consejo de Administración de la Sociedad entiende que el precio resultante de dicha prospección (que, en todo caso, deberá llevarse a cabo de forma transparente, entre partes bien informadas y con arreglo a la normativa de abuso de mercado) reflejará por su propia naturaleza el valor razonable de las acciones de la Sociedad. Por este motivo, el Consejo de Administración propone que se tome este precio como referencia para la fijación del tipo de emisión del aumento de capital propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, y también por la práctica de mercado existente en este tipo de operaciones, resulta prudente y necesario establecer un tipo mínimo del valor de suscripción de las acciones de la Sociedad. Esta cifra resulta de aplicar un descuento que ha sido considerado razonable por el Consejo de Administración, al tipo medio de cotización en las últimas jornadas previas al cierre de este informe, y que supone un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Másmóvil en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de hoy, 7 de noviembre de 2018, redondeado al alza hasta obtener un número entero de céntimos de euro. Para evitar o minimizar el riesgo de volatilidad que pudiera existir en esa sesión y su impacto negativo en el precio mínimo de suscripción, en el caso de que aplicado el citado descuento al valor de cotización de cierre del 7 de noviembre de 2018 resultara un valor inferior a 95€, se tomará el valor de 95€ como tipo mínimo de emisión del Aumento (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”).

El descuento indicado está en línea con el aplicado por otras compañías en operaciones similares llevadas a cabo en España y en los mercados internacionales. Así, en el caso de las colocaciones aceleradas de Hispania Activos Inmobiliarios (abril de 2015), de Banco Santander (enero de 2015) o de Oryzon Genomics (marzo de 2017), el descuento máximo resultante del tipo mínimo de emisión previsto en tales operaciones fue del 10%; en el caso de Gamesa Corporación Tecnológica (septiembre de 2014) fue del 8,5%; en el caso de Euskaltel (noviembre de 2015) o de Inmobiliaria Colonial (mayo de 2017) fue del 5,0%; en el caso de Axiare Patrimonio (marzo de 2017) fue del 4,1%; en el caso de Applus Services (septiembre de 2017) fue del 9,1%. Entre las colocaciones más recientes cabe destacar la de Quabit Inmobiliaria (diciembre de 2017), en la que el descuento ascendió al 4,62%, y la de Oryzon Genomics (julio



de 2018), en la que se aplicó un descuento del 15,3%.

Así las cosas, una vez se haya establecido el precio resultante del proceso de prospección de mercado y, con ello, el tipo de emisión de las nuevas acciones, estas serán adjudicadas a los inversores finales entre los que se hayan colocado las acciones (sin perjuicio de que por cuestiones prácticas y operativas sean inicialmente suscritas y desembolsadas por los Joint Bookrunners, que una vez ejecutado el Aumento las transmitirán a los inversores adjudicatarios). Cumplido dicho trámite, el Consejo de Administración procederá a ejecutar el aumento de capital, dando nueva redacción al artículo 6 de los Estatutos Sociales, indicando la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital de la Sociedad.

No obstante lo anterior, para mayor agilidad, se delegan en el Consejero Delegado todas las facultades necesarias para la determinación del precio final de emisión de las acciones, habida cuenta de la demanda existente para la colocación de las mismas y el otorgamiento de los documentos necesarios para la formalización del acuerdo de aumento de capital, incluida la facultad de redactar el texto definitivo de la modificación de los Estatutos.

Por último, se hace constar que el número de acciones a emitir en virtud del acuerdo de aumento podrá ser inferior al inicialmente previsto si el Consejo de Administración lo estima preciso considerando el objetivo de captación de fondos establecido y atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión que resulte del proceso de colocación de las nuevas acciones descrito en este apartado. En dicho caso, se procederá a declarar la suscripción incompleta del Aumento, tal y como se ha previsto en el apartado 4 del texto íntegro del acuerdo de aumento de capital.

IV. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE SUPRESIÓN TOTAL DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS (ARTS. 308.2 Y 506 DE LA LSC)

Tal y como se ha adelantado en los apartados anteriores, el aumento de capital descrito en este Informe requiere, de forma ineludible y por mor del especial procedimiento que se va a seguir para la colocación de las nuevas acciones a emitir, la exclusión o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de Másmóvil.

De conformidad con el régimen previsto en los artículos 308 y 504 de la LSC para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, procede la elaboración de un informe por parte del Consejo de Másmóvil, en el que se justifique detalladamente la propuesta, se especifique el valor de las acciones de la Sociedad y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones, con indicación de las personas a las que hayan de atribuirse.



MASMOVIL

Seguidamente se hace referencia, de forma detallada y exhaustiva, al cumplimiento de los citados requisitos legales:

1. Justificación del interés social.

La supresión o exclusión del derecho de preferencia de los accionistas en el marco de un aumento de capital mediante emisión de nuevas acciones, por aportaciones dinerarias, requiere su justificación desde la perspectiva del interés social, entendido este como interés de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración de la Sociedad considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta conforme con el interés social porque (a) permite realizar una operación conveniente desde el punto de vista del citado interés social; (b) el procedimiento resulta idóneo para alcanzar el fin buscado con el aumento de capital; y (c) existe proporcionalidad entre el medio elegido y el objetivo buscado, según se detalla a continuación.

a) Conveniencia del Aumento desde la perspectiva del interés social de Sociedad.

El Aumento permitirá a Másmóvil captar los recursos suficientes para proceder al pago de la Deuda dimanante del Contrato de Reconocimiento de Deuda suscrito en su día con ACS Telefonía Móvil (que ha sido convenientemente reseñado en el apartado II de este informe). El pago de la citada Deuda permitirá a Másmóvil resolver el contrato del que dimana la misma, y con él, evitar una capitalización de la Deuda, mediante la emisión de 4.800.000 acciones y su puesta a la venta con carácter inmediato, lo que provocaría una disminución sustancial en el precio de cotización de la acción, con grave perjuicio para la Sociedad y sus accionistas. Asimismo, con el pago de la Deuda se minorará la deuda financiera neta y se mejoran sus recursos propios. Lo anterior favorecerá, a su vez, un mejor acceso a la financiación externa, permitiendo a la Sociedad acometer las oportunidades de negocio que se le presenten a un menor coste.

Por último, la realización del Aumento mediante el procedimiento de colocación acelerada permitirá a Másmóvil fortalecer y diversificar la base accionarial con inversores cualificados, aumentando asimismo el “*free float*” de la Sociedad. El denominado “*free float*” es, por lo demás y entre otros, requisito esencial para que la Sociedad pueda formar parte del grupo de 35 compañías con mayor cotización en las Bolsas de Valores españolas, también denominado IBEX-35.

b) Idoneidad de la realización del Aumento mediante colocación privada y acelerada de sus acciones.

De acuerdo con la práctica de mercado en este tipo de operaciones y con el asesoramiento recibido de los Joint Bookrunners, esta modalidad de colocación permitirá la captación de recursos propios en un periodo muy breve de tiempo, reduciendo el riesgo inherente al carácter volátil de los mercados. Este tipo de



MASMOV!L

operaciones es realizado de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada con frecuencia por diversas sociedades cotizadas españolas, debido a su flexibilidad, eficiencia y rapidez.

En consecuencia, dicho proceso se efectuará con sujeción a las prácticas y usos habituales en este tipo de procedimientos y de conformidad con la legislación aplicable.

Por otro lado, la operación permitirá a la Sociedad dar entrada a nuevos accionistas cualificados y profesionales atendiendo a criterios de calidad y solvencia del inversor, siendo previsible asimismo que aumente el “free float” de la Sociedad.

A continuación se reseñan las ventajas de esta modalidad de colocación:

i) Mayor rapidez en la ejecución.

La celeridad de la modalidad de colocación prevista en lo concerniente a la colocación y suscripción de las acciones, y por consiguiente, en la captación de los recursos por la Sociedad, es desde todo punto de vista más ventajosa que otras alternativas que podrían haberse llevado a cabo. Así, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derecho de suscripción preferente (lo que conllevaría sujetarse a los plazos y requerimientos legales previstos en la LSC y en la LMV, que harían demorar en exceso el proceso de suscripción de las nuevas acciones), o bien, un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con exclusión de los derechos con motivo de una oferta pública de suscripción de acciones destinada al mercado en su conjunto (en el cual se incurriría también en costes y demoras añadidas con motivo de la necesaria suscripción y registro ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores del pertinente folleto informativo).

Estos plazos contrastan con los requeridos para completar la colocación acelerada de acciones en los términos que ahora se proponen y que se limitan a un plazo estimado de no más de cuatro días hábiles desde el anuncio de la operación al mercado. Ni una emisión con derechos de suscripción preferente ni una oferta pública de suscripción de acciones con exclusión del derecho de preferencia podrían ejecutarse con la rapidez y la flexibilidad que permite la colocación privada acelerada.

ii) Menor exposición a la volatilidad del mercado.

En caso de que se ejecutase un aumento de capital mediante aportaciones dinerarias con derechos de suscripción preferente, el valor de las acciones debería fijarse al comienzo del proceso, quedando la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los citados derechos.



MASMOV!L

En el caso de la oferta pública de suscripción, de nuevo, la duración del proceso podría conllevar un considerable riesgo de mercado, que pondría en riesgo asimismo, en función de las circunstancias concurrentes, la propia captación de los recursos que la Sociedad espera obtener con el proyectado aumento de capital.

iii) Aumento de la base accionarial de Másmóvil.

El aumento de capital propuesto resulta oportuno para aumentar el denominado “*free float*” de la Sociedad, es decir, permite aumentar el número de inversores cualificados interesados en participar en la base accionarial de Másmóvil. La participación de inversores profesionales en el capital de la Sociedad supone una demostración de confianza en la Sociedad y en las perspectivas de negocio futuras. Además, el aumento del “*free float*” de la Sociedad resulta deseable desde el punto de vista del cumplimiento de los requisitos exigidos, entre otros muchos, para formar parte del denominado IBEX-35.

Con la modalidad de colocación privada acelerada, la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones realizado por los Joint Bookrunners con el objeto de eliminar inversores que puedan estar movidos por intereses puramente especulativos, velando por la creación de una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad.

iv) Ahorro de costes.

Los costes de la operación de colocación privada acelerada son notablemente inferiores a los de un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o a los de una oferta pública de suscripción dirigida al mercado en general. Dichos costes se limitan a los de colocación a la vez que se evitan los gastos de potenciales compromisos de aseguramiento de la colocación, lo que reduce los gastos legales por la menor complejidad de la documentación a elaborar y se eliminan igualmente costes adicionales de publicidad y comercialización, por no ser necesaria la realización de *roadshows* con potenciales inversores.

Los gastos de gestión asociados al aumento de capital también son más reducidos a causa de la celeridad del proceso.

v) Menor descuento sobre el precio de cotización.

El precio de la emisión de las nuevas acciones bajo el procedimiento de colocación acelerada suele representar un menor descuento sobre la cotización de la acción que el que habitualmente resulta de un aumento de capital con derechos de suscripción preferente. El riesgo del mercado al que está sujeto un aumento de capital con derechos de suscripción preferente requiere de un periodo de varias semanas desde su anuncio a su



cierre, lo que habitualmente determina que estos aumentos se realicen con significativos descuentos para prevenir el riesgo de que el tipo de emisión, que ha de establecerse al inicio del proceso, pueda llegar a situarse por encima del precio de mercado de las acciones, con el consiguiente fracaso del aumento. Por el contrario, una colocación privada acelerada conlleva un plazo de entre 2 y 7 días hábiles entre su lanzamiento y la suscripción y desembolso del aumento de capital, la admisión a negociación de las acciones y el cierre de la operación, lo que facilita que el precio de emisión pueda ajustarse en mayor medida al precio de mercado de las acciones.

Así, las nuevas acciones se emitirán al precio que resulte del proceso de prospección de la demanda, aunque con sujeción en todo caso al Tipo Mínimo de Emisión. Esta cifra se encuentra en línea con el tipo de emisión mínimo previsto en este tipo de operaciones en el contexto español e internacional.

c) Proporcionalidad en la exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían causarse a aquellos accionistas que pudieran ver mermadas sus expectativas a causa de la dilución de sus derechos políticos vinculada a la operación de aumento de capital propuesta.

Es importante indicar en todo caso que no existirá dilución económica, ya que las nuevas acciones se emitirán a valor razonable.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente mencionado, el Consejo de Administración de Másmóvil estima que el aumento de capital objeto del presente informe está justificado por razones de interés social.

2. Emisión de las acciones a valor razonable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 506.4 de la LSC, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, deberá corresponder al valor razonable que resulte del informe del experto independiente, que en este caso es -como ha sido indicado- la entidad BDO, como auditor distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Guipúzcoa en el expediente 3/2018 de este Registro. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 504.2 de la LSC, se establece que el valor razonable se entenderá, para el caso de las sociedades cotizadas, como el valor de mercado; y salvo que se justifique lo contrario, se presumirá valor de mercado el que se establezca por referencia a la cotización bursátil.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la emisión de las nuevas acciones con un tipo de emisión por acción que será el precio que resulte del proceso de



MASMOVIL

colocación acelerada o de *bookbuilding* que se lleve a cabo.

El Consejo de Administración considera que el valor razonable de las nuevas acciones se corresponde con el valor que resulte del proceso de prospección de mercado que realicen los Joint Bookrunners, pues a través de este proceso se mide la intensidad de la demanda por parte de inversores profesionales y, por tanto, se indica adecuadamente lo que el mercado está dispuesto a pagar por las nuevas acciones. El tipo de emisión (valor nominal más prima de emisión) que se propone se corresponde, por tanto y según exige el artículo 506.4 de la LSC, con el valor razonable de las acciones de Másmóvil.

No obstante lo anterior, como cautela adicional, se ha propuesto como Tipo Mínimo de Emisión el mayor de los siguientes valores: (i) la cifra que resulte de aplicar un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Másmóvil en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de hoy, 7 de noviembre de 2018, redondeado al alza hasta obtener un número entero, o (ii) el valor de 95€.

Conviene indicar asimismo que el descuento en el Tipo Mínimo de Emisión está en línea con el aplicado por otras compañías españolas e internacionales para determinar el tipo mínimo y el tipo efectivo de emisión en operaciones similares llevadas a cabo recientemente. Según la información pública disponible acerca de procedimientos de colocación acelerada realizados en España, algunos de los porcentajes de descuento sobre la cotización de cierre del día anterior al acuerdo de aumento utilizado para determinar el tipo mínimo son los que a continuación se indican: en el caso de las colocaciones aceleradas de Hispania Activos Inmobiliarios (abril de 2015), de Banco Santander (enero de 2015) o de Oryzon Genomics (marzo de 2017), el descuento máximo resultante del tipo mínimo de emisión previsto en tales operaciones fue del 10%; en el caso de Gamesa Corporación Tecnológica (septiembre 2014) fue del 8,5%; en el caso de Euskaltel (noviembre de 2015) o de Inmobiliaria Colonial (mayo de 2017) fue del 5,0%; en el caso de Axiare Patrimonio (marzo de 2017) fue del 4,1%; en el caso de Applus Services (septiembre de 2017) fue del 9,1%. Entre las colocaciones más recientes cabe destacar la de Quabit Inmobiliaria (diciembre de 2017), en la que el descuento ascendió al 4,62%, y la de Oryzon Genomics (julio de 2018), en la que se aplicó un descuento del 15,3%.

En toda caso, de conformidad con lo exigido en los artículos 308.2 y 506 de la LSC, el tipo de emisión de las acciones debe corresponderse con el “valor razonable” que resulte del informe de BDO, en su condición de experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, dado que dicho experto emitirá con carácter previo a la adopción del acuerdo de aumento de capital el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se pretende suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe.



V. INNECESARIEDAD DE REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE FOLLETO INFORMATIVO

Se hace constar que no será preceptiva la elaboración, aprobación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de un folleto informativo, así como su publicación, según lo previsto en el art. 34.1 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, toda vez que:

- a) La oferta de suscripción de valores irá dirigida exclusivamente a inversores cualificados o clientes profesionales, según lo previsto en el artículo 35.2.a) de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 39 del RD 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos; y
- b) Las nuevas acciones a emitir respecto de las cuales se solicitará su admisión a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, supondrán menos del 20% del volumen de acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo Español en los doce meses previos a la solicitud de admisión de las mismas, según lo previsto en el art. 1.5.a) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado.

VI. TEXTO ÍNTEGRO CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO A AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS, CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El texto íntegro de la propuesta de aumento de capital social que se propone adoptar es el que figura a continuación:

Aumento de capital mediante aportaciones dinerarias, por un importe nominal máximo de 408.637,50 Euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 4.086.375 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, a un tipo de emisión mínimo por acción entre capital y prima de emisión. Exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas. Previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades solidarias en el Consejero Delegado y en el Secretario del Consejo.

Se acuerda aumentar el capital de la Sociedad, con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, conforme a las condiciones que se especifican a continuación:

MASMOVIL

1.- Importe del aumento del capital social. Al amparo de la autorización conferida bajo el punto décimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de 22 de junio de 2017, se acuerda aumentar el capital social en un importe nominal máximo de CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS EUROS (408.637,50 €), mediante la emisión y puesta en circulación de CUATRO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (4.086.375) acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Por tanto, de ser suscrito el aumento de capital social en su totalidad, el capital social de la Sociedad ascendería a la cantidad total de 2.452.847,50 Euros, dividido en 24.528.475 acciones de 0,10 Euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

El presente aumento de capital deberá ser desembolsado mediante aportaciones dinerarias.

2.- Tipo de emisión. El tipo de emisión de las nuevas acciones emitidas se corresponderá con el precio resultante del procedimiento de colocación privada de las acciones de la Sociedad entre inversores cualificados a realizar por los bancos colocadores designados a tales efectos.

En todo caso, el tipo mínimo de emisión (valor nominal y prima) será el mayor de los siguientes valores: (i) la cifra que resulte de aplicar un descuento del 9,5% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de Másmóvil en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en el día de hoy, 7 de noviembre de 2018 redondeado al alza hasta obtener un número entero, o (ii) el valor de 95€.

3.- Exclusión del derecho de preferencia. Al venir exigido por el interés de la Sociedad, y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas sean suscritas y desembolsadas en su totalidad por inversores cualificados o clientes profesionales conforme al procedimiento de colocación privada anteriormente descrito, se acuerda la supresión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

En relación con la exclusión del derecho de preferencia, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 308.2.a) de la LSC, el tipo de emisión de las acciones deberá corresponderse con el valor razonable de las mismas, entendido éste como valor de mercado. A tales efectos, conforme el citado artículo 308.2.b) de la LSC, el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, esto es, la entidad BDO Auditores, S.L.P., ha realizado el preceptivo Informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se suprime y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe formulado por el Consejo de Administración en relación con este acuerdo.



4.- Suscripción incompleta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 LSC, en el supuesto de que las nuevas acciones ordinarias de 0,10 Euros cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, no puedan ser suscritas en su integridad, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

5.- Representación y derechos de las nuevas acciones. Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares desde la fecha de su inscripción en los registros contables de la Sociedad los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

6.- Suscripción y desembolso. El aumento de capital se dirigirá, mediante un procedimiento de colocación privada acelerada, exclusivamente a aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados o clientes profesionales, esto es: (i) en España, según lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre (el “**Real Decreto 1310/2005**”) y el artículo 205 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**LMV**”); (ii) en los restantes Estados miembros de la Unión Europea, según lo previsto en el artículo 2.1.e) de la Directiva 2003/71/CE de 4 de noviembre de 2003 y el Anexo II, apartado I, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014 (“**MIFID II**”), según se hayan transpuesto o vayan a transponer en los respectivos ordenamientos internos; y (iii) en los restantes ordenamientos, a quienes tengan la condición de inversores cualificados o inversores profesionales o categoría equivalente de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción y teniendo en cuenta las restantes exigencias para que conforme a dichas normas, el aumento de capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes.

Este procedimiento de colocación privada acelerada será coordinado por los bancos que han suscrito el correspondiente contrato de colocación con MásMóvil. La suscripción y desembolso del precio total de las nuevas acciones tendrá lugar con posterioridad a la colocación de las nuevas acciones entre inversores cualificados y se realizará inicialmente por cuestiones prácticas y operativas por los bancos colocadores, que una vez ejecutado el aumento transmitirán las correspondientes acciones a los inversores profesionales entre los que se realice la colocación de las nuevas acciones.

7.- Ejecución del aumento. El Consejo de Administración declarará el aumento suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del Artículo 6 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social teniendo en cuenta el precio de colocación y el número de acciones resultantes de la colocación.



Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración señalará la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas de 22 de junio de 2017 para aumentar el capital social de la Sociedad, así como la cuantía que quede por disponer.

Se delega por parte del Consejo de Administración en su Consejero Delegado, don Meinrad Spenger, en los consejeros don Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y don Josep María Echarri Torres y en su Secretario del Consejo, don Alberto Castañeda González, conforme al apartado 10 siguiente, la facultad de declarar cerrado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital en la cifra y por el importe (nominal más prima de emisión) que finalmente resulte de la colocación acelerada llevada a cabo por los bancos colocadores.

8.- Admisión a negociación de las nuevas acciones. Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado.

9.- Información a disposición de los accionistas. Conforme a lo dispuesto en la recomendación 5ª del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas y el artículo 506.4 de la LSC, el informe del Consejo de Administración, junto con el informe de BDO Auditores, S.L.P., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, se publicarán próximamente en la web corporativa de Másmóvil (www.grupomasmovil.com) y asimismo serán puestos a disposición de los Sres. Accionistas de la Sociedad en el momento de la publicación de la convocatoria de la primera Junta General que se celebre tras la ejecución del aumento de capital.

10.- Delegación de facultades. Se faculta al Consejero Delegado, don Meinrad Spenger, a los consejeros don Eduardo Díez-Hochleitner Rodríguez y don Josep María Echarri Torres y al Secretario del Consejo, don Alberto Castañeda González, para que cualesquiera de ellos, con carácter solidario, con su sola firma, puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o procedentes en relación con los anteriores acuerdos, con facultades expresas de subsanación, hasta la completa inscripción en el Registro Mercantil del aumento de capital aquí acordado, incluyendo, en su caso, la solicitud de inscripción parcial, y admisión a negociación de las nuevas acciones y, en particular, con carácter enunciativo pero no limitativo, para:

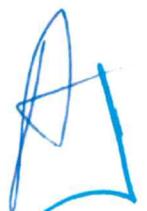
- a) Decidir la fecha en la que este aumento de capital, así como la colocación acelerada de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto.
- b) En cualquier momento anterior al desembolso por los inversores finales



MASMOV!L

del precio de emisión de las nuevas acciones (incluyendo valor nominal y prima de emisión), dejar sin efecto el aumento de capital y, por tanto, la oferta acelerada de suscripción de las nuevas acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio.

- c) Fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en este acuerdo de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones en función del resultado del proceso de colocación acelerada y con sujeción al tipo mínimo de emisión así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción, el cual podrá verse reducido respecto de la cifra prevista en el apartado 1 del presente acuerdo, atendiendo, entre otras circunstancias, al tipo de emisión de las nuevas acciones.
- d) Declarar cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital.
- e) Suscribir la documentación contractual relativa al procedimiento de colocación acelerada (*“Accelerated Bookbuilt Offering”*) incluyendo, sin limitación, el contrato de colocación, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento.
- f) Seleccionar a los bancos colocadores, agencias de valores, asesores financieros y cualesquiera otros asesores de su elección a los efectos de llevar a cabo el procedimiento de colocación acelerada (*“Accelerated Bookbuilt Offering”*).
- g) Designar al banco agente que participará en el aumento de capital objeto de este acuerdo y suscribir con dicha entidad los documentos y contratos que sean necesarios a tal efecto.
- h) Aceptar, rechazar, o modificar total o parcialmente la propuesta de adjudicación formulada por los bancos colocadores y/o agencias de valores una vez finalizado el procedimiento de colocación acelerada de las acciones, todo ello con sujeción a los criterios establecidos en el informe formulado en el día de hoy por este Consejo de Administración en relación con el aumento de capital que en este acto se aprueba.
- i) Realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes en cualquier jurisdicción donde se solicite la admisión a cotización de las acciones de Másmóvil.
- j) Realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de aumento de capital, así como para que, sin



MASMOV!L

perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a publico los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 6 de las Estatutos sociales de Másmóvil y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración de Másmóvil ratifica cualesquiera actuaciones que se hayan llevado a cabo con carácter previo a la adopción del presente acuerdo de aumento de capital en relación con el mismo.

En Alcobendas (Madrid), a 7 de noviembre de 2018.

Two handwritten signatures in blue ink, one on the left and one on the right, positioned below the date. The signatures are stylized and cursive.

MASMOVIL

Anexo Único
Acuerdo de la Junta General Ordinaria
de Accionistas de Más Móvil, de 22 de junio de 2017

Décimo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad para realizar ampliaciones de capital con el límite establecido en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, hasta la mitad del capital social en la fecha de la autorización, dentro del plazo legal de cinco años desde la fecha de celebración de la presente Junta, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces y con atribución de la facultad de excluir el derecho de adquisición preferente, si bien esta última facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.). Dejar sin efecto en la parte no utilizada la autorización conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014.

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el art. 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización, pudiendo ejecutar la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias; y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración las facultades de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos establecidos para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, cuando se otorgue; de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital; y de dar nueva redacción al artículo pertinente de los Estatutos Sociales.

Todo ello de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias que resulten aplicables en cada momento, y condicionado a la obtención de las autorizaciones que sean necesarias.

2. En relación con los aumentos de capital que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del art. 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien esta facultad quedará sujeta y no podrá ejercitarse hasta la fecha de admisión a negociación oficial de las acciones de la Sociedad en las Bolsas de Valores a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E.).

3. Solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los correspondientes mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, o en los sistemas multilaterales de negociación, nacionales o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que en cada momento sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

MASMOVIL

Se hace constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de negociación y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la cotización y el compromiso de que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones, ésta se adoptará con las formalidades requeridas por la normativa aplicable y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.

4. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por esta Junta General de Accionistas en relación a los anteriores acuerdos a favor del Presidente del Consejo de Administración; del Consejero Delegado; o de cualquier otro administrador o apoderado de la Sociedad, incluido el Secretario no Consejero.

5. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización conferida en el mismo sentido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 30 de mayo de 2014.



www.bdo.es
www.bdointernational.com

BDO Auditores, S.L.P., sociedad limitada española, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es la marca comercial de la red BDO y para todas sus firmas miembros.

